|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| itu_logo | **Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT-16)****Hammamet, 25 de octubre - 3 de noviembre de 2016** | CCITT/ITU-T 60th Anniversary logo |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Revisión 1 alDocumento 42(Add.4)-S** |
|  | **30 de septiembre de 2016** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Administraciones de la Unión Africana de Telecomunicaciones |
| PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 29 – PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE LLAMADA EN LAS REDES INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES |
|  |
| **Procedimientos alternativos de llamada en las redes internacionales de telecomunicación** |

|  |  |
| --- | --- |
| **Resumen:** | En la presente Resolución revisada se abordan los grandes cambios acaecidos en las redes de telecomunicaciones, así como en las modalidades de prestación de servicios por conducto de dichas redes, especialmente, a través de las fronteras internacionales. Si bien es difícil encontrar una definición única o definitiva de los ACP, cabe proseguir los estudios encaminados a identificar nuevas modalidades de ACP e intentar clasificarlas, con objeto de evitar sus potenciales consecuencias nocivas. |

# 1 Introducción

Los procedimientos alternativos de llamada (ACP) se han venido utilizando en las redes internacionales de modos diversos; debido a la complejidad, cada vez mayor, de las redes, y el surgimiento y la proliferación de infraestructuras y servicios IP, la caracterización de los ACP es cada vez más difícil. La incidencia de los ACP en todas las partes pertinentes aún no está clara, habida cuenta de que tienen una serie de repercusiones económicas y operacionales que podrían degradar la calidad de funcionamiento de las redes.

Si bien anteriormente la devolución de llamada constituía una de las principales modalidades de ACP, los actuales avances en materia de infraestructuras de red han traído consigo otras modalidades de ACP que no son muy habituales para los organismos de reglamentación y las administraciones; de ahí que sea cada vez más difícil elaborar reglamentaciones adecuadas en pro de la competencia de mercado y la salvaguarda de los derechos nacionales y de los ciudadanos.

# 2 Propuesta

Se considera que sigue siendo necesario realizar nuevos estudios en el marco de las Comisiones de Estudio del UIT-T pertinentes, a fin de analizar los nuevos mecanismos de ACP, caracterizarlos y estudiar las repercusiones económicas de los ACP en todas las partes interesadas, en particular la ponderación de los beneficios con respecto a sus inconvenientes, a fin de elaborar las Recomendaciones adecuadas.

El anexo a la presente contribución contiene enmiendas a la Resolución 29, en las que se abordan las cuestiones antes mencionadas desde un punto de vista más amplio que el de un escenario habitual de devolución de llamada.

MOD AFCP/42A4/1

RESOLUCIÓN 29 (Rev. HAMMAMET, 2016)

Procedimientos alternativos de llamada en las redes
internacionales de telecomunicación

(Ginebra, 1996; Montreal, 2000; Florianópolis, 2004; Johannesburgo, 2008; Dubái, 2012; Hammamet, 2016)

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Hammamet, 2016),

recordando

*a)* la Resolución 1099, adoptada por el Consejo en su reunión de 1996, sobre los procedimientos alternativos de llamada en las redes internacionales de telecomunicaciones, en la cual se insta al Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT‑T) a que elabore tan pronto como sea posible Recomendaciones adecuadas con respecto a los procedimientos alternativos de llamada;

*b)* la Resolución 22 (Rev. Dubái, 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones, sobre procedimientos alternativos de llamada en las redes internacionales de telecomunicaciones, identificación del origen de las llamadas y reparto de los ingresos derivados de la prestación de servicios internacionales de telecomunicaciones;

*c)* la Resolución 21 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios relativa a las medidas sobre los procedimientos alternativos de llamada en redes internacionales de telecomunicaciones,

reconociendo

*a)* que los procedimientos alternativos de llamada, que pueden ser potencialmente dañinos, no se permiten en muchos países y se permiten en algunos otros;

*b)* que, aunque los procedimientos alternativos de llamada pueden ser potencialmente dañinos, también pueden ser atractivos para los usuarios;

*c)* que los procedimientos alternativos de llamada, que pueden ser potencialmente dañinos, y que pueden tener una incidencia negativa en los ingresos de las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros, pueden obstaculizar gravemente, en particular, los esfuerzos de los países en desarrollo[[1]](#footnote-2) para lograr una evolución sólida de sus redes y servicios de telecomunicaciones;

*d)* que la distorsión de los esquemas de tráfico resultantes de algunas modalidades de procedimientos alternativos de llamada, que pueden ser potencialmente dañinos, puede afectar a la gestión del tráfico y a la planificación de la red;

*e)* que algunas modalidades de procedimientos alternativos de llamada degradan gravemente las características de funcionamiento y la calidad de las redes de telecomunicaciones;

*f)* que la proliferación de redes IP, incluida Internet, en la prestación de servicios de telecomunicaciones ha repercutido en los métodos y medios de los procedimientos alternativos de llamada, y que es necesario identificar y redefinir dichos procedimientos,

considerando

*a)* los resultados del taller de la UIT sobre identificación del origen y procedimientos alternativos de llamada;

*b)* que los procedimientos de llamada deberían mantener niveles de calidad de servicio (QoS) y de calidad percibida (QoE) aceptables, así como la identificación de la línea llamante (CLI) y la identificación de origen (OI),

reafirmando

*a)* que cada país tiene el derecho soberano de reglamentar sus telecomunicaciones;

*b)* que en el Preámbulo a la Constitución de la UIT se menciona "la importancia creciente de las telecomunicaciones para la salvaguardia de la paz y el desarrollo económico y social de todos los Estados", y se dice que en la Constitución los Estados Miembros han convenido en "facilitar las relaciones pacíficas, la cooperación internacional entre los pueblos y el desarrollo económico y social por medio del buen funcionamiento de las telecomunicaciones",

observando

que para minimizar el efecto de los procedimientos alternativos de llamada:

i) las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros deben, dentro del marco de su legislación nacional, hacer todo lo posible para establecer el nivel de las tasas a recaudar sobre la base de los costes, teniendo en cuenta el artículo 6.1.1 del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales y la Recomendación UIT‑T D.5;

ii) las administraciones y las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros deben observar las directrices elaboradas por los Estados Miembros en relación con las medidas que cabe aplicar a fin de prevenir la incidencia de los procedimientos alternativos de llamada en otros Estados Miembros,

resuelve

1 que se sigan identificando y definiendo todas las modalidades de procedimientos alternativos de llamada, se estudien sus repercusiones en todas las partes interesadas, y se elaboren las Recomendaciones pertinentes sobre procedimientos alternativos de llamada;

2 que las administraciones y las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros adopten, en la medida de lo posible, todas las medidas para suspender los métodos y las prácticas de todos los procedimientos alternativos de llamada que degraden gravemente la calidad de servicio (QoS) y la calidad percibida (QoE) de las redes de telecomunicaciones o dificulten la identificación de línea llamante (CLI) y la identificación del origen (OI);

3que las administraciones y las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros adopten un enfoque cooperativo en lo tocante al respeto de la soberanía nacional de los demás se adjunta una propuesta de directrices;

4 que se encargue a la Comisión de Estudio 2 del UIT-T que estudie otros aspectos y modalidades de los procedimientos alternativos de llamada, incluyendo los vinculados a la interconexión de las estructuras IP con las tradicionales y a los consecuentes casos de obstrucción, oscurecimiento o falsificación de la información relativa a la identificación del origen (OI) o la identificación de línea llamante (CLI);

5 que se encargue a la Comisión de Estudio 2 del UIT-T que estudie el papel de las aplicaciones de telecomunicaciones de transmisión libre (over-the-top) en los procedimientos alternativos de llamada, incluida la patente evolución de las prácticas fraudulentas conexas, y que elabore las Recomendaciones y directrices adecuadas;

6 que se encargue a la Comisión de Estudio 3 del UIT-T que considere los efectos económicos de los procedimientos alternativos de llamada, la no identificación del origen o la falsificación del mismo, y el uso fraudulento de las aplicaciones de telecomunicaciones de transmisión libre en los esfuerzos de los países en desarrollo por desarrollar sus redes y servicios de telecomunicaciones locales de una manera sólida, y que elabore las Recomendaciones y directrices adecuadas;

7 que se encargue a la Comisión de Estudio 12 que formule directrices relativas al umbral mínimo de QoS y QoE que se ha de alcanzar cuando se utilicen procedimientos alternativos de llamada,

encarga al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

que siga cooperando con el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) a fin de facilitar la participación en esos estudios de los países en desarrollo y la utilización de sus resultados, así como en la aplicación de la presente Resolución,

invita a los Estados Miembros

1 a adoptar un marco jurídico y reglamentario nacional para solicitar las administraciones y a las empresas de explotación autorizadas por ellos mismos que eviten el uso de procedimientos alternativos de llamada que degraden el nivel de QoS y QoE, y velen por que se facilite la información relativa a la identificación de línea llamante internacional (CLI) y a la identificación del origen (OI), así como a garantizar una tarificación adecuada, habida cuenta de las Recomendaciones UIT-T pertinentes;

2 a realizar aportaciones al respecto.

Apéndice
(a la Resolución 29)

Propuesta de directrices para las consultas de las Administraciones
y empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros
sobre procedimientos alternativos de llamada (ACP)

En interés del desarrollo mundial de las telecomunicaciones internacionales, conviene que las administraciones y las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros cooperen con los demás y adopten un enfoque de colaboración. Todo enfoque de cooperación y las medidas consiguientes deben de tener en cuenta las limitaciones de las leyes nacionales. Se recomienda la aplicación de las directrices siguientes en el país X (donde se sitúa el usuario de los ACP) y en el país Y (donde se sitúa el suministrador de los ACP) en relación con los ACP. Cuando el tráfico de ACP está destinado a un país distinto de los países X o Y, debe respetarse la soberanía y el estatuto reglamentario del país de destino.

|  |  |
| --- | --- |
| País X (el de ubicación del usuario de los ACP) | País Y (el de ubicación del proveedor de los ACP) |
| Conviene adoptar un enfoque general razonable de colaboración | Conviene adoptar un enfoque general razonable de colaboración |
| La administración X que desea restringir o prohibir los ACP debe establecer una posición de principios clara |  |
| La administración X debe hacer saber su posición nacional | La administración Y debe señalar esta información a las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros y suministradores de ACP de su territorio utilizando todos los medios oficiales disponibles |
| La administración X debe indicar su posición de principios a las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros que operan en su territorio y dichas empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros deben adoptar las medidas con las que se asegure que sus acuerdos de explotación nacional se ajustan a dicha posición | Las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros del país Y deben cooperar considerando toda modificación necesaria de los acuerdos internacionales de explotación |

|  |  |
| --- | --- |
| País X (el de ubicación del usuario de los ACP) | País Y (el de ubicación del proveedor de los ACP) |
|  | La administración Y y/o las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros del país Y deben tratar de asegurarse de que todos los proveedores de ACP que se establezcan en su territorio son conscientes de que:a) este tipo de procedimientos no deben darse a un país en el que estén expresamente prohibidos, yb) la configuración de los ACP debe ser de un tipo que no degrade la calidad y las características de la RTPC internacional |
| La administración X adoptará todas las medidas razonables dentro de su jurisdicción y la responsabilidad de detener la oferta y/o utilización en su territorio de los ACP que:a) estén prohibidos; y/ob) sean perjudiciales para la redLas empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros activas en el país X cooperarán para aplicar dichas medidas | La administración Y y las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros activas en el país Y deben adoptar todas las medidas razonables para impedir que los proveedores de ACP de su territorio ofrezcan dichos procedimientos:a) en otros países en los que estén prohibidos; y/ob) cuando sean perjudiciales para las redes involucradas |
| NOTA 1 – Por lo que se refiere a las relaciones entre los países que consideran los ACP como un "servicio internacional de telecomunicaciones" tal como se define en el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales, las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros en cuestión deben establecer acuerdos de explotación bilaterales sobre las condiciones de explotación de los ACP.NOTA 2 – Todas las modalidades de ACP deben ser definidas por la Comisión de Estudio 2 del UIT-T y consignadas en la Recomendación UIT-T pertinente (por ejemplo, llamada por intermediario, OTT, notificación, etc.). |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Este término incluye también a los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-2)